



*Concejo Deliberante*  
Dpto. Chilecito (L. P.)

"2.002 Año del Cinquentenario del  
Fallecimiento de Eva Perón"

**ORDENANZA NUMERO DOS MIL QUINIENTOS TRES**

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO CHILECITO  
SANCIONA CON FUERZA DE:

**ORDENANZA**

**ART. 1°): ADHERIR** en todos sus términos a la Ley Provincial N° 6.987, donde se establecen los subsidios para templos y capillas, y que el Estado debe hacerse cargo de agua y luz (cargo fijo).-

**ART. 2°):** Se dé cumplimiento a sus términos en todo el ámbito del Departamento Chilecito.-

**ART. 3°):** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones General Don José de San Martín del Concejo Deliberante del Departamento Chilecito, a los Doce días del mes de Diciembre del Año Dos Mil Dos. Proyecto presentado por los Concejales del Bloque Justicialista Unidad y Consolidación: Braga, Horacio Omar; Acevedo, Juana Marisa; Pedroza, Julio Cesar y por el Bloque Justicialista Unipersonal 1° de Julio: Nieto, José Daniel.-

ORDENANZA N° **2.503/2.002.-**

HUMBERTO LORENZO FLORES  
SEC DELIBERATIVO  
CONCEJO DELIBERANTE DPTO CHILECITO



Nicolás Oscar Sotomayor  
VICE INTENDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE DPTO CHILECITO

|                                                                     |        |
|---------------------------------------------------------------------|--------|
| MUNICIPALIDAD DEL DPTO.<br>CHILECITO<br>DCCION. DE MESA DE E.Y.S.S. |        |
| ENTRO:<br>17 DIC 2002                                               | SALIO: |

eleva el texto de la Ley N° 6.983, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 6.983, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 21 de setiembre de 2000.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gobernador – Herrera, L.B., M.C.G.

\*\*\*

**LEY N° 6.987**

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

Artículo 1° - Modifícase el Artículo 6° - de la Ley N° 6.200, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 6° - Dispónese que el subsidio que establece para Templos, Capillas e Iglesias el artículo anterior consiste en el pago por parte del Estado Provincial del ciento por ciento (100%) del cargo fijo y el cincuenta por ciento (50%) del cargo variable por energía de la tarifa correspondiente para el consumo bimestral de los primeros 400 Kwh, correspondiendo el excedente consumido, ser abonado por el beneficiario a la tarifa normal vigente. Cuando se trate de la Curia Eclesiástica, Templos, Casas Parroquiales, Conventos Colegios, Catedral y Santuario y otros edificios exclusivamente religiosos de la Iglesia Católica Apostólica Romana, el subsidio consistirá en el pago por parte del Estado Provincial del ciento por ciento (100%) del cargo fijo, y el cincuenta por ciento (50 %) del cargo variable por energía de la tarifa correspondiente a cada bimestre, correspondiendo el excedente consumido, ser abonado por el beneficiario a la tarifa normal vigente”.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 115° Período Legislativo, a cinco días del mes de octubre del año dos mil. Proyecto presentado por el diputado **Daniel Alem**.

Fdo.: Rolando Rocier Bustos, Vicepte. 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia – Raúl Eduardo Romero, Secretario Legislativo

**DECRETO N° 1.051**

La Rioja, 18 de octubre de 2000

Visto: El Expediente Código G1 – N° 00697-6/00, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva texto de la Ley N° 6.987, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1° - Promúlgase la Ley N° 6.987, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 05 de octubre de 2000.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Cayol, R.E., M.H. y O.P.

\*\*\*

**LEY N° 6.991**

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

Artículo 1° - Ratifícase el Acta Acuerdo, suscrita por el Estado Mayor General del Ejército y el Estado Provincial.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 115° Período Legislativo, a cinco días del mes de octubre del año dos mil. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

Fdo.: Rolando Rocier Bustos, Vicepte. 1° - Cámara de Diputados, e/e de la Presidencia – Raúl Eduardo Romero, Secretario Legislativo

**ACTA DE ACUERDO**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de agosto de 2000, el Jefe del Estado Mayor General del Ejército, Teniente General Ricardo Guillermo Brinzoni, en representación del Estado Nacional Argentino (Estado Mayor General del Ejército), en adelante El Ejército, por una parte, y el señor Gobernador de la Provincia de La Rioja, Dr. Angel Eduardo Maza, en representación del Estado Provincial en adelante La Provincia, por la otra convienen en suscribir la presente Acta de Acuerdo, ad referendum de la Honorable

"2002 Año del Cincuentenario del  
fallecimiento de Eva Perón"

MUNICIPALIDAD DEL DPTO. CHILECITO  
PALACIO "DOMINGO DE CASTRO Y BAZAN"

569-2002

D E C R E T O N°

CHILECITO, 19 DIC 2002

VISTO:

La Ordenanza N° 2.503 de fecha 12 de Diciembre de 2002, sancionada por el CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO CHILECITO, y;

CONSIDERANDO:

QUE, el art. 97º y 107º, Inc. 2, de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843 y su modificatoria Ley N° 6.872, brindan al Intendente Municipal, la facultad de promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante del Departamento, y encontrándose en plena vigencia los plazos para ejercer tal facultad, el Departamento Ejecutivo Municipal estima conveniente dictar el acto administrativo que materialice las atribuciones referidas.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL DEPARTAMENTO CHILECITO,

D E C R E T A:

ART. 1º).-PROMULGASE, en todas sus partes, la Ordenanza N° 2.503, sancionada por el CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO CHILECITO, con fecha 12 de Diciembre de 2002.-

ART. 2º).-Por SECRETARIA PRIVADA-INTENDENCIA MUNICIPAL-, SECRETARIA DE GOBIERNO, SECRETARIA DE HACIENDA, FISCALIA MUNICIPAL REGIONAL, ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO, DIRECCION GENERAL DE PRENSA, y demás áreas que corresponda, tómese conocimiento y adóptense los recaudos pertinentes.-

ART. 3º).-REMITASE copia del presente Decreto de Promulgación, al Concejo Deliberante del Departamento Chilecito.-

ART. 4º).-Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Municipal y archívese.-

*Dr. Ricardo H. Chamis*  
SECRETARIO DE GOBIERNO



*Prof. Jorge Adrián Robles*  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD DE CHILECITO